

Cero defectos principales en los ensayos de inspección.
Un máximo de dos defectos secundarios.

Inspección no conforme: La que no cumple con los requisitos de la inspección conforme.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24551 REAL DECRETO 2358/1982, de 27 de agosto, por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Social de la Marina.

El Real Decreto mil cuatrocientos catorce/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, reestructuró el Instituto Social de la Marina, delimitando su naturaleza, dependencia orgánica, competencias y recursos económicos, en orden a la protección y mejora de la vida de los trabajadores del mar. No obstante dicha norma no afectó a la estructura del organismo producto de su evolución histórica y resultado de sucesivas reformas parciales que la hacen inadecuada a las funciones encomendadas.

Se hace, ahora, necesaria la regulación de la estructura orgánica del Instituto Social de la Marina, para que resulte más acorde con las nuevas realidades, con el fin de asegurar la eficacia y control de los servicios que presta, sin que tal estructura orgánica no sólo no suponga aumento del gasto público, sino una disminución del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—*La Dirección General del Instituto.*

Uno. La Dirección General del Instituto asumirá las funciones de dirección, gestión e inspección de las actividades del mismo para cumplimiento de sus fines.

Dos. El Director general, que asumirá la representación legal del Instituto, será nombrado y separado libremente de su cargo por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Tres. A la Dirección General del Instituto se adscribirá orgánicamente la Intervención Central, sin perjuicio de la dependencia que en el orden funcional corresponde a ésta respecto de la Intervención General de la Seguridad Social.

Asimismo, conservando su personalidad jurídica, independencia y patrimonio propio, dependerá de la Dirección del Organismo la Mutua Nacional de Previsión de Riesgo Marítimo.

Artículo segundo.—*La Secretaría General del Instituto.*

Uno. El Secretario general, con nivel orgánico de Subdirector general, ejercerá las competencias y funciones en materia de información y relaciones públicas, inspección de servicios y relaciones internacionales de carácter interinstitucional y las que expresamente le delegue el Director general del Instituto. Le corresponderá asimismo, la coordinación de las Subdirecciones Generales, Servicios y demás dependencias del Instituto. El Secretario general sustituirá al Director general del Instituto en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Dos. En la Secretaría General se integrarán las funciones de régimen interior, registro general, información, relaciones públicas, relaciones internacionales e informática, así como las de personal, gestión económica y de asesoría jurídica.

Artículo tercero.—*Subdirecciones Generales.* Con nivel orgánico de Subdirección general, existirán las siguientes unidades:

— La Subdirección General de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que tendrá atribuidas las competencias y funciones de reconocimiento y gestión de las prestaciones económicas y sanitarias del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, inscripción de empresas, altas y bajas, cotización, accidentes de trabajo y previsión voluntaria.

— La Subdirección General de Acción Social Marítima, que tendrá atribuidas las competencias y funciones en materia de promoción social y bienestar del sector marítimo-pesquero, empleo y desempleo y atención y asistencia de los trabajadores a bordo y en el extranjero, sin perjuicio de las funciones de protección de las autoridades consulares competentes.

Artículo cuarto. *Organos periféricos.*—Las actuales Delegaciones Provinciales y Delegaciones Locales del Instituto Social de la Marina se denominarán en lo sucesivo Direcciones Provinciales y Direcciones Locales.

Artículo quinto.—*Provisión de cargos.*

Uno. El Secretario general y los Subdirectores generales del Instituto serán nombrados y separados libremente de sus cargos por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Director general del Instituto, entre funcionarios de la Seguridad Social o de la Administración del Estado.

Dos. Los Jefes de Servicio serán nombrados por el Director general del Instituto entre funcionarios de la Seguridad Social.

Tres. Los Directores provinciales serán nombrados y separados de sus cargos libremente, entre funcionarios de la Seguridad Social o de la Administración del Estado, por el Director general del Instituto.

Artículo sexto.—Se suprimen los siguientes órganos con nivel de Subdirección General:

- Vicesecretaría General.
- Vicesecretaría Técnica.
- Vicesecretaría de Asistencia y Promoción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

JUAN CARLOS R.

M^o DE SANIDAD Y CONSUMO

24552 ORDEN de 15 de septiembre de 1982 sobre asistencia técnica y colaboración de la Administración Central con las Corporaciones Locales, en materia de consumo.

Ilustrísimos señores:

El Congreso de los Diputados, en su reunión del día 17 de septiembre de 1981, aprobó una proposición no de Ley, en la que entre otras medidas, se incluía la previsión de que en los Presupuestos Generales del Estado para 1982 figurasen las partidas que el Gobierno estimase necesarias para que se preste la colaboración y asistencia técnicas precisas a las Corporaciones Locales, a fin de que éstas potencien y, en su caso, creen servicios de control de alimentos y bebidas y oficinas de información a los consumidores.

En cumplimiento del mandato parlamentario anteriormente expresado, se incluyeron dentro del concepto presupuestario 26.03.291 de los Presupuestos Generales del Estado para 1982 las cantidades precisas.

Dentro de tales previsiones presupuestarias, se hace preciso desarrollar el contenido de dicha medida, poniendo en práctica las actividades de asistencia técnica y la colaboración adecuada con las Corporaciones Locales, en las siguientes áreas: Formación, perfeccionamiento y especialización del personal, asistencia técnica al control de calidad de bienes y servicios y a la creación y potenciación de unidades locales de realización de ensayos y pruebas analíticas de alimentos y bebidas y a la orientación, formación, divulgación e información de los consumidores.

Por último, y dentro de los límites presupuestarios existentes al efecto, se arbitran los cauces adecuados para poner a disposición de las Corporaciones Locales, las ayudas económicas que la consecución de estos objetivos puedan representar.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Subsecretaría para el Consumo, prestará colaboración y asistencia técnica a las Corporaciones Locales, en el área del Consumo, en orden a un mejor control de calidad, vigilancia e inspección de los bienes de consumo alimenticio y a su mejor utilización por los consumidores y usuarios.

Segundo.—La colaboración del Ministerio de Sanidad y Consumo con las Corporaciones Locales, se instrumentará a través de alguna de las formas siguientes:

- Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Corporaciones Locales que realice las funciones de investigación y control de calidad, inspección y vigilancia higiénico-sanitaria de toda clase de productos de consumo alimenticio.
- Promoción y preparación de cursillos, reuniones y ciclos de formación, destinados a la educación de los consumidores y a su correcta información.

— Prestación de asistencia técnica en materia de control de calidad de los alimentos.

— Utilización de los laboratorios móviles del Departamento, para la realización de análisis in situ.

— Asistencia económica, hasta el límite de las posibilidades presupuestarias, para la creación y potenciación de unidades mínimas de control de calidad higiénico-sanitaria de alimentos y bebidas y establecimiento de oficinas de información a los consumidores.

— Divulgación de publicaciones, libros, revistas y normas de especial incidencia en el área del consumo.

— En general cualesquiera otras medidas que propicien la cooperación de las distintas Administraciones Públicas, para la mejor coordinación de los servicios que las mismas realizan en el área del consumo alimenticio.

Tercero.—Las Corporaciones Locales que precisen esta ayuda formularán, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, mediante solicitud motivada al Ministerio de Sanidad y Consumo y a través de la correspondiente Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, sus peticiones concretas.

Las citadas peticiones irán acompañadas de los siguientes documentos:

— Certificación de la población de hecho a 31 de marzo de 1981 del Municipio.

— Descripción de los antecedentes de la Corporación en la materia, si los hubiere.

— Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se enmarca la colaboración solicitada.

— Presupuesto de gastos de instalación y de desarrollo del programa de actividades, para el que se solicita la colaboración.

— Alcance concreto de la colaboración y asistencia solicitada, con expresión, en su caso, de la cantidad exacta de la ayuda económica demandada y su finalidad.

— Certificación del Acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se aprueba: el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto, la decisión de acogerse al sistema de colaboración y asistencia que en esta Orden se regula y el compromiso de la Corporación para su financiación complementaria, así como el de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que con cargo al programa se adquieran al fin para el que se concedió la subvención.

Cuarto.—La asistencia económica prevista bajo la firma de ayuda o subvenciones de la Subsecretaría para el Consumo, serán otorgadas con cargo a la aplicación presupuestaria 26.03.291 y sin sobrepasar la dotación destinada a tal fin.

La ayuda económica estará limitada en todo caso a un máximo del 25 por 100 de los gastos de instalación y tendrá como techo: doscientas mil pesetas para los Municipios de menos de veinte mil habitantes de hecho, cuatrocientas mil pesetas para los comprendidos entre veinte mil y cien mil habitantes de hecho, setecientas cincuenta mil pesetas para los comprendi-

dos entre cien mil y quinientos mil habitantes de hecho y un millón de pesetas para los que poseen una población de hecho superior a los quinientos mil habitantes y para las Diputaciones Provinciales.

Quinto.—La Corporación Local a la que le sean concedidas ayudas económicas reguladas en esta Orden, deberá justificar su utilización de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2784/1964, de 27 de julio debiendo acreditar, en cualquier caso, ante el Ministerio de Sanidad y Consumo la realización de los fines objeto de la subvención.

Sexto.—Para el estudio de las solicitudes de colaboración y asistencia técnica a las Corporaciones Locales que se regula, se constituirá en el Ministerio de Sanidad y Consumo una Comisión presidida por el Presidente del Instituto Nacional del Consumo y de la que formarán parte el Jefe de la Asesoría Económica, el Jefe de la Intervención Delegada, el Subdirector general de Administración Financiera, el Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario para el Consumo y un Subdirector general por cada una de las Direcciones Generales de Inspección del Consumo y de Control y Análisis de la Calidad, actuando como Secretario el Secretario general del Instituto Nacional del Consumo.

Esta Comisión, a la vista de las peticiones recibidas y de la documentación aportada, elevará al Ministro de Sanidad y Consumo a través del Subsecretario para el Consumo la oportuna propuesta de adjudicación.

Séptimo.—Las Corporaciones Locales se relacionarán con la Subsecretaría para el Consumo, a través del Instituto Nacional del Consumo a los efectos del seguimiento del desarrollo de los programas que les afecten.

Octavo.—El Instituto Nacional del Consumo dará conocimiento de la cooperación y asistencia regulada en esta Orden a las Asociaciones de Consumidores, Usuarios y Amas de Casa, con el fin de alcanzar la máxima coordinación y eficacia en la aplicación de los recursos.

Noveno.—Se autoriza a la Subsecretaría para el Consumo y a las Direcciones Generales de Inspección del Consumo y de Control y Análisis de la Calidad para dictar las Resoluciones necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.

NÚÑEZ PEREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y para el Consumo, Directores generales de Inspección del Consumo y de Control y Análisis de la Calidad, y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.